



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Moradillo de Roa, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Moradillo de Roa, a 5 de julio de 2016.

El Alcalde,
Fco. Javier Arroyo Rincón

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de! Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por actuaciones urbanísticas, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.



Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. – Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, así como cualquier actuación urbanística relacionada.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Según anexo correspondiente se fijan las tarifas correspondientes para cada tipo de actuación urbanística.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las que acuerde en su momento el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7. – Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.



Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8. – Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la Sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica (Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa (artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 9. – Liquidación e ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación indefinida permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Moradillo de Roa, a 25 de octubre de 2011.

* * *



ANEXO

TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

A) La percepción de la tasa regulada en la presente ordenanza se regirá por la tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. – Información urbanística.

1. Por cada información urbanística solicitada y contestada por escrito 30,00 euros.
2. Por expedición de copias de planos: Se remite a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Epígrafe segundo. – Documentación administrativa.

1. Cualquier tipo de certificación administrativa que se emita sobre cualquier actuación urbanística: Se remite a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Epígrafe tercero. – Planeamiento urbanístico.

Planeamiento general:

1. Modificación Normas Urbanísticas: 0,50 euros/m², mínimo expediente 600,00 euros.

Planeamiento de desarrollo:

1. Planes parciales 0,50 euros/m² - mínimo expediente 600,00 euros.
2. Estudios de detalle 0,50 euros/m² - mínimo expediente 600,00 euros.
3. Planes especiales 0,50 euros/m² - mínimo expediente 600,00 euros.

Cualquier otro tipo de actuación de planeamiento: 0,50 euros/m², mínimo expediente 500,00 euros.

Epígrafe cuarto. – Gestión urbanística.

1. Tramitación de expedientes por proyectos de Unidades de actuación urbanística:
 - Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m² - mínimo expediente 300,00 euros.
2. Gestión de Unidades de actuación por cooperación:
 - Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m² - mínimo expediente 300,00 euros.
3. Gestión de unidades de actuación por expropiación:
 - Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m² - mínimo expediente 300,00 euros.
4. Expropiación para actuaciones urbanísticas promovidas por particulares:
 - Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m² - mínimo expediente 300,00 euros.



5. Tramitación de expedientes por proyectos de normalización:

– Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m² - mínimo expediente 300,00 euros.

Epígrafe quinto. – Intervención en el uso del suelo.

1. Concesión de licencias: Si de la cuota resultante del ICIO no se llega a la cantidad de 30,00 euros, se aplicará el mínimo por licencia de 30,00 euros.

2. Concesión de licencias de parcelación, segregación y agregación y demás: 0,20 euros/m² - mínimo 150,00 euros.

3. Tramitación de licencias ambientales, autorizaciones ambientales y de actividad:

– Según se dispone en su propia ordenanza.

4. Tramitación de expedientes en régimen de comunicación:

– Según se dispone en su propia ordenanza.

5. Tramitación de expedientes de usos provisionales:

– 80 euros por expediente

6. Tramitación de expedientes de primera ocupación:

– 30 euros por cada vivienda.

7. Tramitación de expedientes contradictorios de ruina:

– 300 euros por expediente y unidad.

8. Por expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo:

– 300 euros por expediente y unidad.

9. Tramitación expedientes disciplinarios y sancionadores:

– 300 euros por expediente.

B) Durante la tramitación de los expedientes, en caso de ser preceptiva la exposición al público a través de Boletines Oficiales o diarios, éstos deben ser solicitados y abonados previamente por el sujeto pasivo promotor del expediente para la continuación de la tramitación del mismo.